

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

**ASUNTO:** Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 73 y 144 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

**RECIBIDO**  
 Lic. Chaves  
 13/03/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones XII y XVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XII y XVIII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se exhorta a las y los rectores de las Universidades públicas y privadas del Estado de Oaxaca para que en coordinación con la Fiscalía General del Estado se cree e implemente un protocolo de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito educativo; así como a las y los directores de las escuelas públicas y privadas de nivel medio superior a que en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública y la Fiscalía General del

*[Handwritten signatures and stamps on the right margin]*



Estado se cree e implemente un protocolo de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito educativo.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones XII y XVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XII y XVIII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Igualdad de Género, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - La proponente en su exposición de motivos, establecen lo siguiente:

“...  
*Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.*



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

*Es de suma importancia conocer y reconocer qué tipos de violencia existe en nuestra sociedad para poder combatirlas. Teniendo en cuenta que no existe un maltrato peor que otro, pues todos surgen de la discriminación y terminan en la violencia física, la opresión y hasta la muerte.*

*Existen diversos tipos de violencias contra la mujer, la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género de nuestro Estado reconoce como tipos de violencia: la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, política, simbólica, cibernética, obstétrica y cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercer párrafo de su artículo 1º, establece que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos..."*

*Por su parte, la Convención de Belem do Pará establece en su artículo 1, que "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", y señala claramente en su segundo artículo que esta violencia puede ocurrir en el ámbito público, que comprende "el lugar de trabajo, así como instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar."*

*La violencia de género es un fenómeno complejo que afecta tanto a hombres como a mujeres; sin embargo, son estas últimas quienes históricamente han estado más expuestas a la discriminación y a la violencia de género en distintos contextos de la vida social. Las instituciones de educación media superior y superior, no están exentas de esta problemática: las relaciones de poder y el sexismo se manifiestan en las escuelas y universidades de diversas maneras, llegando a generar situaciones abusivas de poder y de violencia que obstaculizan la queja o denuncia por parte de las personas afectadas.*

*La falta de protocolos y medidas enérgicas contra la violencia de género ha ocasionado que estudiantes de diversas universidades del país se manifiesten visibilizando agresiones sexuales o creando plataformas de denuncia.*



Casos de acoso, hostigamiento sexual y violencia digital son algunas de las principales situaciones a las que cada día se tienen que enfrentar no solo las estudiantes, sino también las académicas y las trabajadoras de las instituciones de nivel medio superior y superior.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que le compete a los tres órdenes de gobierno emprender acciones que erradiquen y sancionen las conductas de violencia contra las mujeres, por lo que deberán establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos así como crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

Es sabido que las conductas de violencia contra las mujeres que se producen en los diferentes ámbitos, pueden ser abordados a través de cuatro dimensiones: la prevención; la atención; la sanción; y la erradicación.

La prevención hace referencia a las acciones encaminadas a promover y difundir los derechos de las personas, así como identificar factores de riesgo con el fin de evitar actos de violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus tipos; la atención comprende el conjunto de servicios que se proporcionan a las personas que declaran ser víctimas de actos de violencia y a los presuntos agresores, con la finalidad de atender el impacto que representan dichos actos; la sanción establece los mecanismos y procedimientos que permitan determinar responsabilidades y la aplicación de las sanciones, de conformidad con las normas jurídicas, y por último la erradicación, la cual es el objetivo de la implementación de los mecanismos y políticas de combate a la violencia contra las mujeres.

Tratándose de mujeres estudiantes víctimas de alguna agresión en el ámbito escolar el primer contacto se presenta con el personal de la institución educativa, por lo que es fundamental contar con procedimientos claros y que no permitan la revictimización de las mujeres víctimas.

Es fundamental que cada una de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior cuente con un protocolo de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, el cual tenga por objeto establecer las reglas para atender institucionalmente los casos de acoso, hostigamiento, violencia digital y cualquier otro tipo de violencia que se presenten en el contexto de las actividades educativas.

Establecer el procedimiento para atender, dar seguimiento, canalizar y erradicar conductas o acciones relacionadas con toda clase de acoso,



*hostigamiento, discriminación y violencia que atenten contra la dignidad y la integridad de las personas de la comunidad universitaria y de todas aquellas que, en sus instalaciones o en cualquier ámbito escolar, se vean afectadas por actos de violencia, es fundamental para tener una sociedad libre de violencia.*

*Cabe mencionar que actualmente diversas universidades en nuestro país están instrumentando reglamentos, protocolos y otras medidas que garanticen de manera efectiva el acceso a una vida libre de violencia a las mujeres, reconociendo que el acoso y el hostigamiento sexual son los principales tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres sean estudiantes o académicas y que se producen en el seno de la comunidad escolar, por lo que su sanción, atención y erradicación deben abordarse.*

*La Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, señala que es atribución del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca promover y participar en la elaboración e instrumentación de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso, acoso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado y de la Fiscalía General del Estado participar en la elaboración de dichos protocolos.*

*La violencia de género, como se reconoce en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en las Recomendaciones Generales N° 19 y 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Implica una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas. Es importante referir que cualquier persona, sin importar su sexo, puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Sin embargo, se reconoce que son las niñas, las jóvenes y las mujeres las principales víctimas de ésta.*

*Por todo lo anterior expuesto y con la finalidad de lograr una cultura permanente de respeto y libre de violencia de género en las instituciones educativas, asegurando que éstas cuenten con procedimientos claros, que aseguren la no revictimización y garanticen el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito educativo, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:*

**PUNTO DE ACUERDO**



*La Sexagésima-Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta:*

**PRIMERO.-** *A las y los rectores de las Universidades públicas y privadas del Estado de Oaxaca para que en coordinación con la Fiscalía General del Estado se cree e implemente un protocolo de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito educativo.*

**SEGUNDO.-** *A las y los directores de las escuelas públicas y privadas de nivel medio superior a que en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública y la Fiscalía General del Estado se cree e implemente un protocolo de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito educativo.*

*...*

Del análisis a lo anteriormente transcrito, se desprende que el objeto medular del Punto de Acuerdo que nos ocupa consiste en que este Congreso del Estado de Oaxaca exhorte a las y los titulares de las instituciones de educación media superior y superior para que en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública y la Fiscalía General del Estado, implementen un protocolo de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito educativo.

**TERCERO. –** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), refiere que la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, ya que se reporta que al menos 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en México han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, la cual ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.

Asimismo, dicho Organismo refiere que del total de mujeres víctimas de algún tipo de violencia, al menos la mitad de las mujeres (53.1%) sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja, ya sea en el trabajo, la escuela, algún lugar público, ya sea por compañeros de la escuela o del trabajo, maestros, autoridades o patrones, familiares, conocidos, o extraños en diferentes espacios.<sup>1</sup>

Ahora bien, en el caso específico de la violencia en contra de las mujeres en el entorno escolar, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que ésta es una modalidad de violencia dirigida de manera precisa a las mujeres y las niñas por razones de género, causándoles daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual o patrimonial, tanto en el ámbito escolar, en las redes sociales asociadas a la escuela o en sus inmediaciones. Esta modalidad de violencia, al igual que otras está basada en la discriminación, las relaciones de poder desigual entre mujeres y hombres, en los estereotipos de género y en patrones culturales basados en el control, dominio, sumisión y devaluación de las mujeres.<sup>2</sup> Sin embargo, cabe señalar que la violencia en contra de las mujeres en el ámbito escolar, no únicamente es perpetrada por el personal docente, sino que éste llega a darse por cualquier persona que se relacione con el centro educativo, ya sea que tenga o no una posición jerárquica o de autoridad sobre éstas.

Al respecto, la ONU ha advertido que en el contexto educativo es un espacio específico de enorme complejidad, en virtud de que es un lugar de intersección entre lo público y lo privado. En donde confluyen personas afectadas por diversas formas de discriminación y violencia, tales como la violencia en el hogar (sexual, física, psicológica, descuido o, trato negligente), la violencia en la pareja en el caso de personas adolescentes y jóvenes, así como todas las formas de violencia vinculadas a los entornos escolares, desde la inseguridad en el camino a la escuela, hasta formas de violencia generadas por la delincuencia organizada.

<sup>1</sup> COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 592/19 elaborado por El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultable en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf)

<sup>2</sup> La prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto educativo, ONU MUJERES, consultable en [https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org/lac/files/2019-06/UJFINAL%20prev\\_vio\\_edu-2.pdf](https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org/lac/files/2019-06/UJFINAL%20prev_vio_edu-2.pdf)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

Al respecto, el Diagnóstico de Justicia Cotidiana señala que existen diversas causas por las cuales se genera conductas de violencia, tales como son: factores personales y familiares; violencia entre iguales; desinformación por parte de todos los involucrados en la educación; ausencia de mecanismos para prevenir, tratar y erradicar la violencia escolar; no existe un marco normativo adecuado; falta de participación y cooperación entre sociedad y gobierno, y la falta de información de autoridades escolares.

A pesar de que la violencia de género relacionada con la escuela tiene un efecto nocivo sobre la educación de millones de niños de todo el mundo; la ONU ha advertido que no existe datos precisos que demuestren la verdadera magnitud y repercusión de este tipo de violencia de género.

**CUARTO.-** Ahora bien, al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa, establece lo siguiente:

**Artículo 3.**

...

**La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.**

*Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

*El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.*

e) **Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.**

Por su parte, la Ley General de Educación señala lo siguiente:

**Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones**



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

...  
IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, responderá a los siguientes criterios:

...  
VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y



Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

...

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

...



IV. *Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, repórt de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;*

...

VII. *Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;*

...

IX. *Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.*

*Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.*

De los preceptos anteriormente transcritos, se desprende que el Estado, a través de las autoridades educativas tienen la obligación de impartir una educación de excelencia con base en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos, asimismo, se establece que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para lo cual se combatirá las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.

En las acciones para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, se realizarán con la participación de los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y



asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Por último, señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo.

Respecto al establecimiento de protocolos de actuación que sean necesarios para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género establece lo siguiente:

*Artículo 17. Para efectos del hostigamiento y acoso sexual, el Estado y los Municipios deberán:*

...  
*III. Establecer un Protocolo para la atención e investigación del hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública, el sistema educativo y los centros laborales; así como crear procedimientos administrativos, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;*

*Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:*

*XIV. Participar en la elaboración de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado;*

*Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:*

*XXII. Promover y participar en la elaboración e instrumentación de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso, acoso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado; y*

Ahora bien cabe señalar que respecto a la educación media superior y superior, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología será la responsable, entre otras de:

- Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia.
- Establecer los adecuados canales de comunicación y coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para el desarrollo de la política educativa en el Estado.
- Ser el conducto oficial y autoridad educativa para tratar los asuntos relacionados con la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca.

En consecuencia, a efecto de atender la problemática de la violencia en contra de las niñas y mujeres que se suscite en el ámbito escolar; resulta procedente que las autoridades educativas de todos los niveles, y en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa.

**QUINTO.** – Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Igualdad de Género con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

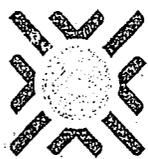
**DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Igualdad de Género declaran procedente exhortar a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y los titulares de las instituciones de educación superior, para que en coordinación con la Fiscalía General del Estado y el Instituto Estatal de Educación Pública, implementen, protocolos de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres en los centros públicos y privados de educación media superior y superior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de la Legislatura, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, ELABOREN E IMPLEMENTEN, LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comuníquese a las autoridades señaladas en el presente, a efecto de que den cumplimiento al Acuerdo; la cual deberán informar a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento efectivo que se le brinde a éste.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

**COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. ROCIO MAGHUCA ROJAS**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ  
GUERRA**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN  
DÍAZ**

La presente hoja de firmas forma parte integral del Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 73 y 144 del índice de la Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación y de Igualdad de Género, respectivamente, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.